



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1073-CU-2016

Huancayo, 30 SEP 2016

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto** el expediente N° 13836 del 22 de abril 2016, a través del cual Edgar Ramírez Valerio, Cesante Docente, solicita asignación extraordinaria por cese.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 0357-R-2016 de fecha 18 de marzo 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a más de edad, a partir del 01 de abril 2016, entre otros a Edgar Ramírez Valerio;

**Que**, el interesado solicita se le otorgue la asignación extraordinaria de acuerdo al Artículo 244° inciso s) del Estatuto de la universidad, que corresponde a cuatro remuneraciones totales al momento del cese;

**Que**, el Artículo 244° del Estatuto de la universidad contempla los derechos de los docentes y en su inciso s) señala: Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la universidad. Igualmente recibirán una asignación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la universidad con recursos ordinarios y una asignación extraordinaria equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales, al momento de su cese con recursos directamente recaudados. Dichas asignaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del titular de pliego;

**Que**, a través del Informe N° 0679-2016-OGAL/UNCP del 02 de junio 2016, el Asesor Legal considerando que el numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece la autonomía universitaria, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, así como el numeral 8.5 establece la potestad autodeterminativa para administrar y disponer el patrimonio institucional, como para fijar los criterios de generación y aplicación de recursos; el Estatuto en el Artículo 244° inciso s) constituye como derecho del docente el percibir cuatro (04) remuneraciones totales al momento del cese, que serían financiados con recursos directamente recaudados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 de la Constitución, los derechos reconocidos en norma legal, son de carácter irrenunciable, disposición que alcanza a las normas internas, como así lo desarrolla el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 008-2005-PI/TC. En atención a las autonomías descritas, considera válidas las regulaciones de otorgamiento de este beneficio extraordinario, empero, se tiene la restricción presupuestal, pues no se encuentra presupuestado. El sistema presupuestal no considera este concepto de "Asignación extraordinaria", correspondiendo a la universidad "reconocer el derecho" resolutiveamente, a fin que el cesante docente, en vía de acción ante el Poder Judicial logre la programación de pago, en cumplimiento al Artículo 26.2 del Decreto Supremo N° 013-2008-PCM. Este reconocimiento y viabilización de pago requiere la programación presupuestal como lo exige el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que se viabilizaría a partir de la determinación y declaración del derecho para pagar a partir de una exigencia por vía judicial, en atención a lo dispuesto por el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 304-2014-EF; y siendo que requiere de la habilitación presupuestal, el que únicamente otorga la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la transferencia de los recursos, siendo necesario la acción judicial, emplazada a dicha dependencia, en atención a lo dispuesto en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF. En atención a lo consignado opina se eleve al Consejo Universitario para su aprobación;

**Que**, mediante Resolución N° 0795-R-2016 de fecha 20 de setiembre 2016, se resuelve encargar el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, del 21 al 30 de setiembre 2016; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de agosto 2016 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





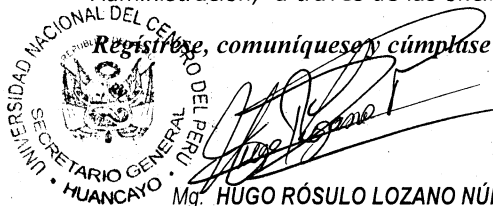
# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1073-CU-2016

### RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** el pago de la **Asignación Extraordinario de cuatro remuneraciones totales** a favor de **Edgar Ramírez Valerio**, Cesante Docente, de acuerdo al Artículo 244° inciso s) del Estatuto de la universidad; quien deberá emplazar al Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación del presupuesto.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



RECTOR

Dña. LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZUÑIGA  
RECTORA (e)

Cc.- Rectorado/VRAC/DGA/Órgano Control Institucional/Oficina de Asesoría Legal/Oficina General de Personal/Oficina General de Planificación/Oficina General de Contaduría / Oficina General de Informática/ Portal Transparencia- JUAN CARHUANCHO /Oficina de Remuneraciones /Oficina de Escalafón /Oficina de Presupuesto/Oficina de Racionalización/Oficina Ejecución Presupuestal/ Unidad de Integración Contable/ Oficina de Control y Desarrollo de Personal/Interesado /Archivo/ivm.